



## **DECRETO EDIL N° 008/2024**

*Caraparí, 30 de enero de 2024*

*Dr. Ermas Perez Villalba*

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Administración Pública *“se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*. Conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas”*.

**Que**, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado enumera las competencias municipales, entre las que figuran: *literal 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos de carácter nacionales o departamentales; literal 20. Creación y administración de tasas, patentes o la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.*

**Que**, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y al mismo tiempo menciona y jerarquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

**Que**, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su art. 105 identifica los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales donde figuran los impuestos municipales creados por ley nacional, las tasas y patentes y contribuciones creadas por ley municipal. En concordancia con el artículo transitorio 1° que *“reconoce a los gobiernos autónomos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias”* y el artículo transitorio 2° que ratifica la competencia municipal de crear impuestos en el marco de la constitución y legislación básica.

**Que**, la Ley N° 154 de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos,

de 14 de julio de 2011, en su artículo 8 describe los hechos generadores que dan lugar a la creación de impuestos de dominio municipal.

**Que**, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece la cualidad del Sujeto Activo que le corresponde ejercer al Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí a través de la instancia que establecida por su organización interna, de acuerdo al siguiente texto: *“Artículo 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.”*

**Que**, el Código Tributario Boliviano en su artículo 22 indica que Sujeto Pasivo es el contribuyente o el sustituto; quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone dicho código y las leyes. En correspondencia con el artículo 23 de la citada norma que defina al contribuyente como el sujeto respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**Que**, el artículo 64 del citado código autoriza a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de aplicar las disposiciones tributarias en el ámbito de su competencia. Complementado por el artículo 66 que enumera las facultades específicas que de manera global las nombra el artículo 100 al señalar: *“La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación...”* enumerando las actuaciones para las que está habilitada.

**Que**, la Ley Municipal 58 de Creación de Impuestos Municipales de 31 de enero de 2020, es una norma autonómica que corresponde sea aplicada en favor de la entidad, siendo responsabilidad del Ejecutivo Municipal a través de la autoridad tributaria cuidar su correcta administración.

**Que**, el Decreto Supremo 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, en su artículo 3 párrafo I enuncia la cualidad de la Administración Tributaria como ente público, y en el II especifica: *“En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.”*

**Que**, el Art. 7 de la Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva Delegar el ejercicio de sus competencias en determinados asuntos administrativos mediante resolución expresa, con responsabilidad solidaria por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**  
**REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO**

**TARIJA - BOLIVIA**

**Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>**



**Que**, la Lic. Faviola Tucupa Catoira, con cedula de identidad N° 5792987 expedida en Tarija, mediante Decreto Edil N° 002/2023 de 03 enero del 2023, fue designada como Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

**Que**, la entidad debe contar con la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento de la norma tributaria y recaudadora, exigir el cumplimiento de sus deberes a los sujetos pasivos y terceros responsables ante el Municipio y precautelar por lo ingresos directos del Tesoro Municipal.

**POR TANTO:**

El Dr. Ermas Pérez Villalba, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y normativa aplicable:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar a la Lic. **FAVIOLA TUCUPA CATOIRA**, como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí y **delegar** las facultades y atribuciones contenidas en la Ley 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del C.T.B. de 9 de enero de 2004 y demás leyes y decretos modificatorios, así como disposiciones legales conexas.

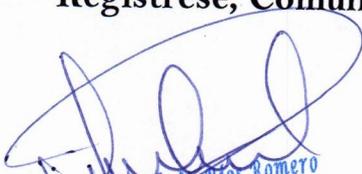
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notifíquese** con la presente designación a la servidora pública y hágase entrega de un ejemplar original.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Al tenor del Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el presente Decreto Edil puede ser revocado o dejado sin efecto en cualquier momento y a efectos de carácter formal, procédase a la publicación a través de la gaceta municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. -

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

  
Abog. Faviola J. Ktos Romero  
PROFESIONAL I - JURÍDICA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

  
Dr. Ermas Pérez Villalba  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí



Recibido  
30/01/2024  
F 93  
Faviola Tucupa Catoira  
Hrs. 8:00  
pág. 3